

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2812
PROCESO: EJECUTIVO MINIMO CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO ALHACH-
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: LIBARDO PORRAS SARACHE.
ADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00498-00.

DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **EDIFICIO PARQUEADERO ALHACH- PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **LIBARDO PORRAS SARACHE** domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de LIBARDO PORRAS SARACHE y a favor del EDIFICIO PARQUEADERO ALHACH- PROPIEDAD HORIZONTAL ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas de administración y demás sumas, que se señalan a continuación:

FECHA	VALOR CUOTA	INTERÉS MORA	ABONOS
jul-16	\$ 83.000		
ago-16	\$ 83.000	\$ 1.245	
sep-16	\$ 83.000	\$ 2.490	
oct-16	\$ 83.000	\$ 3.735	
nov-16	\$ 83.000	\$ 4.980	
dic-16	\$ 83.000	\$ 6.225	
ene-17	\$ 83.000	\$ 7.470	
feb-17	\$ 83.000	\$ 8.715	
mar-17	\$ 83.000	\$ 9.960	
abr-17	\$ 7.000	\$ 10.065	
may-17	\$ 64.000	\$ 11.025	
jun-17	\$ 64.000	\$ 11.985	

jul-17	\$	64.000	\$	12.945	
ago-17	\$	64.000	\$	13.905	
sep-17	\$	64.000	\$	14.865	
oct-17	\$	64.000	\$	15.825	
nov-17	\$	64.000	\$	16.785	
dic-17	\$	64.000	\$	17.745	
ene-18	\$	64.000	\$	18.705	
feb-18	\$	64.000	\$	19.665	
mar-18	\$	64.000	\$	20.625	
abr-18	\$	76.000	\$	21.765	
may-18	\$	67.000	\$	22.770	
jun-18	\$	67.000	\$	23.775	
jul-18	\$	67.000	\$	24.780	
ago-18	\$	67.000	\$	25.785	
sep-18	\$	67.000	\$	26.790	
oct-18	\$	67.000	\$	27.795	
nov-18	\$	67.000	\$	28.800	
dic-18	\$	67.000	\$	29.805	
ene-19	\$	67.000	\$	30.810	
feb-19	\$	67.000	\$	31.815	
mar-19	\$	81.000	\$	33.030	
abr-19	\$	72.000	\$	34.110	
may-19	\$	72.000	\$	35.190	
jun-19	\$	72.000	\$	36.270	
jul-19	\$	72.000	\$	37.350	
ago-19	\$	72.000	\$	38.430	
sep-19	\$	72.000	\$	39.510	
oct-19	\$	72.000	\$	40.590	
nov-19	\$	72.000	\$	41.670	
dic-19	\$	72.000	\$	42.750	
ene-20	\$	72.000	\$	43.830	
feb-20	\$	72.000	\$	44.910	
mar-20	\$	72.000	\$	45.990	
abr-20	\$	105.000	\$	47.565	
may-20	\$	83.000	\$	48.810	
jun-20	\$	83.000	\$	50.055	
jul-20	\$	83.000	\$	51.300	
ago-20	\$	83.000	\$	52.545	
sep-20	\$	83.000	\$	53.790	
oct-20	\$	83.000	\$	55.035	
nov-20	\$	83.000	\$	56.280	
dic-20	\$	83.000	\$	57.525	
ene-21	\$	83.000	\$	58.770	
feb-21	\$	83.000	\$	60.015	
mar-21	\$	83.000	\$	61.260	
abr-21	\$	106.500	\$	62.858	
may-21	\$	89.000	\$	64.193	
jun-21	\$	89.000	\$	65.528	
jul-21	\$	89.000	\$	51.863	\$ 1.000.000
ago-21	\$	89.000	\$	38.193	\$ 1.000.000
sep-21	\$	89.000	\$	39.533	
oct-21	\$	89.000	\$	25.868	\$ 1.000.000
nov-21	\$	89.000	\$	27.203	
dic-21	\$	89.000	\$	28.538	
ene-22	\$	89.000	\$	29.873	

feb-22	\$ 89.000	\$ 31.208	
mar-22	\$ 107.000	\$ 32.813	
abr-22	\$ 95.000	\$ 34.238	
may-22	\$ 95.000	\$ 35.663	
jun-22	\$ 95.000	\$ 37.088	
jul-22	\$ 95.000	\$ 38.513	
TOTAL	\$ 5.650.500	\$ 2.333.403	\$ 3.000.000
TOTAL VALOR CUOTAS - ABONOS		\$ 2.650.500	
TOTAL ADEUDADO			\$ 4.983.900

- b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en la casilla “valor cuotas” señaladas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles teniendo en cuenta los respectivos abonos, hasta que se verifique su pago total y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.
- c) Por las demás cuotas de administración e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde el mes de agosto de 2022 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARIA ELENA SAAVEDRA DUQUE identificada con la C. de C. No. 66.856.197 y T. P. No. 228.758 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA